

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHoACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 220 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHoACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso el Estado
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 184 en su fracción III, y se adiciona el artículo 220 bis, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser padre o madre no es simplemente un rol biológico, sino una responsabilidad profunda y transformadora que implica amor, compromiso, sacrificio y guía. La paternidad y maternidad representan uno de los vínculos humanos más significativos y tienen un impacto duradero no solo en la vida de los hijos, sino también en la estructura misma de la sociedad, pues la familia es el núcleo de toda sociedad.

Por su parte, la paternidad, de acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es la relación que los hombres establecen con sus hijas e hijos en el marco de una práctica compleja en la que intervienen factores sociales y culturales, que además se transforman a lo largo del ciclo de vida.

Asimismo, la UNICEF enlista características de lo que conlleva ser un “papá activo”, las cuales son:

- Ser partícipe del cuidado diario, la crianza y la estimulación de tu hijo o hija.
- Ser corresponsable de la crianza, compartiendo con la mamá las tareas domésticas y cuidados, tales como: alimentar, vestir, pasear, hacer dormir, jugar, bañar y enseñar a tu hijo o hija.
- Estimular el desarrollo de tu hijo o hija en cada etapa de su vida.
- Tener una relación afectuosa e incondicional con él o ella.
- Criar de manera respetuosa, poniendo límites con buen trato.

La participación activa de los hombres como padres los involucra como cuidadores primarios de sus hijos e hijas y es beneficiosa para ellos, ya que ayuda en el bienestar infantil y en la salud misma. Los hombres que están involucrados en la vida de sus hijos e hijas, los benefician en términos de su desarrollo social y emocional, pues les permite tener relaciones más sanas como adultos.

Cabe mencionar que, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimó que en México había 44.9 millones de hombres de 15 años y más. De ellos, 21.2 millones, o sea el 47 %, se identificaron como padres. La edad promedio fue de 45 años.

Por grupos de edad, 26 % de esta población tiene entre 40 a 49 años, 25 % tiene entre 30 y 39 años, 35 % reportó contar con más de 50 años, 13 % está en el grupo de 20 a 29 años y 1 % de los padres identificados tiene entre 15 y 19 años.

No obstante, existe una problemática de la que poco se habla, pero que a lo largo de los años ha afectado a los hombres y que a su vez atenta contra el interés superior del menor, mismo reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, esta es el fraude de paternidad, el cual ocurre cuando a un hombre se le hace creer, de manera intencional o por omisión, que es el padre biológico de un niño o niña cuando en realidad no lo es.

En los artículos 326 al 333 del Código Familiar del estado de Michoacán queda asentado que la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad. Siendo el primero el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, y el segundo, aquel que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Asimismo, en nuestro Código familiar, en sus artículos del 334 al 349 nos indican a quienes se consideran hijos del matrimonio heterosexual, imponiendo serios candados a los padres que, obligadamente se ven inmersos en un procedimiento de desconocimiento de la paternidad, y en muchos casos aun probándose la no filiación del que consideraban su hijo, pueden subsistir las obligaciones pecuniarias.

Asimismo, en el artículo 446 del Código, se obliga a los progenitores a dar alimentos a sus hijos, los cuales, de acuerdo al artículo 443 comprenden la

comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Y respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Con fundamento en lo anterior, es que el atribuirle de manera falsa, y sin consentimiento la paternidad de un menor a un hombre, le implicaría el otorgarle alimentos y derechos hereditarios a un hijo o hija que en realidad no es suyo. Aunado a ello, este engaño trae consigo consecuencias emocionales para el supuesto padre al creer que se trata de su descendiente directo, pues como ya lo mencionamos, la paternidad va más allá de proveer sustento económico a los hijos e hijas, ya que implica el formar un lazo y una conexión irremplazable de amor, cuidado y protección.

Y de igual forma, para el menor, las consecuencias emocionales de este engaño, pueden ser inclusive traumáticas, por ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una tesis, con número de registro digital: 2004367, en la cual estableció que “debe darse prioridad al innegable derecho de un menor a conocer su filiación, esto es, la identidad de sus ascendientes; así es establecido en el artículo 357 del Código Familiar del estado que indica que la acción que compete al hijo para reclamar su estado, es imprescriptible para él y para sus descendientes; lo cual no se reduce a un aspecto meramente formal u objetivo como es lo asentado en el acta de nacimiento, puesto que incluso el artículo 184 del Código Penal del estado señala como un delito contra la filiación de las personas a quien registre o haga registrar a una persona provocando serios problemas para la comprobación de dicho ilícito, haciendo nugatorio ese derecho emanado de nuestra codificación punitiva al otorgar el derecho de denunciar a quien cometió el acto, sin embargo, dada la pluralidad de casos debemos ser más eficaces en tratar esta problemática social y familiar bajo la figura del fraude parental si se acredita el error o engaño en el que se hizo caer al que lo reconoció como su padre, por el hecho biológico, esto es, el reconocimiento inobjetable de quiénes son sus padres, lo que puede determinarse mediante la prueba biológica conforme a los artículos 389 y 390 del Código Familiar del estado; pues si bien en este hecho no necesariamente se fundan los lazos afecto-familiares, sí constituye un aspecto que incide en el mismo, así como en la seguridad y estabilidad emocional de toda persona y, además, tratándose de menores, conlleva al derecho a que sus ascendientes satisfagan sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo pleno e integral. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 8 y 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se alberga que las niñas y niños tienen, entre otros, los siguientes derechos: A la identidad, que está compuesta por A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil; y, B. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético; conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño. Así, en los juicios de desconocimiento de paternidad, lo que debe importar en realidad no es que en el acta se encuentre asentado el nombre de una persona que se encargue de proporcionarle al menor los insumos necesarios para su sano desarrollo, sino lo que en realidad importa es el derecho del menor a conocer su real identidad bajo cuestiones verdaderas y no falsas que más adelante le puedan acarrear problemas relacionados con su bienestar emocional.

El delito contra la filiación de las personas, las declaraciones de falsedad ante autoridades distintas de la judicial, los que en un concurso ideal de delitos confluynen en el fraude de paternidad, también conocido como fraude de identidad infantil, paternidad mal atribuida o discrepancia de paternidad, es la identificación errónea intencional del padre biológico de un niño. Es una forma de paternidad erróneamente atribuida porque el padre putativo de un niño no es su padre biológico. En el caso del fraude parental, la atribución errónea es deliberada y no accidental.

El fraude de paternidad es distinto de otras atribuciones erróneas no intencionales, que pueden surgir de un simple error, una confusión durante un tratamiento de fertilidad o una agresión sexual.

Dado lo expuesto, es que me permito presentar esta iniciativa, la cual pretende se reforme el artículo 184 fracción III dentro del Capítulo Único denominado Alteración Del Estado Civil y se adicione dentro del Capítulo Iii, Titulo Fraude el artículo 220 Bis para que se tipifique el delito de fraude parental para aquellas personas que de manera dolosa pretendan atribuir o atribuyan las obligaciones de alimentos a terceros, incluso derechos hereditarios; brindándoles así la oportunidad a los hombres víctimas de este acto, la posibilidad de solicitar el desconocimiento civil y

familiar de los derechos que como posible padre se le atribuían, así como la reparación del daño derivada de un hecho ilícito correspondiente realizado a su persona, a su patrimonio o a su sucesión.

Cabe destacar que esta iniciativa ya fue presentada en el Congreso de la Unión en el mes de agosto del presente año, por el Diputado y dirigente del Partido Verde Ecologista de México, Ernesto Núñez Aguilar, quien ha expresado que esta propuesta busca garantizar el desarrollo integral y el interés superior de la niñez, y que no se trata de una cuestión exclusivamente patrimonial, sino de certeza jurídica, dignidad personal y respeto al proyecto de vida de cada persona.

Ser madre o padre no solo transforma la vida de los hijos, sino que también construye los cimientos de una sociedad más justa, equilibrada y humana. La responsabilidad parental es, en esencia, una inversión profunda en el bienestar colectivo, no se trata de una demonización de las madres, sino de que la persona que comete actos contrarios a las normas tenga una consecuencia por su ilegal actuar contra el derecho de familia.

Este engaño consiste en asignar erróneamente la paternidad a un hombre, lo que conlleva importantes consecuencias en la manutención infantil. Puede deberse a desinformación intencionada, confusión o presiones externas. El impacto va más allá de las cargas financieras, ya que causa angustia emocional al descubrir que el hijo que creían biológico no comparte ningún vínculo genético.

Esta inquietante revelación puede perturbar los cimientos de la confianza en las relaciones familiares, impulsando una reevaluación no solo de las responsabilidades legales, sino también de la intrincada dinámica de los vínculos paternofiliales. Desentrañar las complejidades que rodean la definición de fraude de paternidad es esencial para comprender los múltiples desafíos que plantea a las personas y las familias.

Para abordar integralmente las complejidades del fraude de paternidad es necesario comprender sus diversas manifestaciones, explorando los diversos métodos mediante los cuales se produce, arrojando luz sobre las vías insospechadas que pueden llevar a identificaciones falsas de paternidad. Desde documentos legales hasta manipulación intencional y malentendidos genuinos, cada mecanismo enriquece la comprensión de este problema multifacético, explorando las complejidades del

fraude de paternidad, descubriendo las razones detrás de la identificación errónea de los padres y sus consecuencias.

Nombre erróneo en el certificado de nacimiento:

- Escenario: La madre identifica incorrectamente a un hombre como padre biológico al registrar el nacimiento del niño.
- Mecanismo: Esta desinformación se vuelve legalmente vinculante al registrarse en el certificado de nacimiento, estableciendo una falsa sensación de paternidad.

Manipulación para la manutención de los hijos:

- Escenario: La madre del niño participa deliberadamente en un fraude de paternidad para manipular el sistema legal y cobrar la manutención de un hombre que no es el padre biológico.
- Mecanismo: Al nombrar falsamente a un individuo desprevenido como el padre, la madre obtiene apoyo financiero bajo falsas premisas.

Manipulación de pruebas de paternidad de ADN:

- Escenario: En algunos casos, la evidencia de ADN en el mismo proceso de prueba de paternidad puede ser manipulada.
- Mecanismo: Esta manipulación podría implicar la manipulación de muestras, la presentación de resultados falsos o la coacción de otra persona para que complete una prueba de ADN en nombre del verdadero padre biológico, lo que llevaría a una identificación incorrecta de la paternidad.

Falta de comunicación o malentendido:

- Escenario: El fraude de paternidad también puede surgir por falta de comunicación o malentendidos entre las personas involucradas.

- Mecanismo: La madre puede creer genuinamente que un determinado hombre es el padre biológico debido a una mala interpretación de la información, lo que lleva a una identificación errónea e involuntaria de la paternidad.

Desconocimiento de múltiples padres potenciales:

- Escenario: En situaciones en las que varios individuos podrían ser potencialmente el padre, la madre puede desconocer quién es el verdadero padre biológico.
- Mecanismo: La falta de claridad o incertidumbre sobre la paternidad puede dar lugar a una identificación errónea, especialmente si la madre no ha revelado todos los padres potenciales o no está realmente segura de la paternidad biológica.

Comprender estos mecanismos detallados es crucial para reconocer las diversas maneras en que puede ocurrir el fraude de paternidad, que abarcan la documentación legal, el engaño intencional para

obtener un beneficio económico y la manipulación de los procesos de pruebas científicas. Cada vía destaca las posibles vulnerabilidades del sistema de identificación de la paternidad, lo que subraya la necesidad de medidas integrales para prevenir y abordar estas prácticas fraudulentas.

Perspectivas de estudios recientes sobre pruebas de paternidad

- Un estudio de 2022 publicado en “Human Reproduction” analizó en profundidad los datos de 1211 hombres que buscaban servicios de pruebas de paternidad en Estados Unidos. Los resultados revelaron que el 11 % no eran los padres biológicos de los hijos que criaban.
- Este estudio reveló variaciones en las tasas de no paternidad entre los distintos grupos demográficos, con una mayor prevalencia entre los hombres de entre 20 y 30 años, los solteros con sus madres y los que tenían relaciones más cortas.
- Otro estudio significativo de 2023, publicado en “Relaciones Familiares”, se centró en los hombres obligados por los tribunales a someterse a pruebas de paternidad. El estudio reveló que un considerable 12 % no eran padres biológicos, destacando factores sociales como el bajo nivel socioeconómico y la etnia no caucásica que influyen en las tasas de no paternidad.
- Estos estudios recientes proporcionan información valiosa sobre la prevalencia de la no paternidad y su correlación con variables demográficas, añadiendo matices a la comprensión de la dinámica de la paternidad contemporánea.
- Diversos estudios intentan estimar su prevalencia, arrojando luz sobre la compleja dinámica que rodea la paternidad biológica.
- Si bien estos estudios proporcionan información valiosa, es fundamental reconocer la ausencia de datos oficiales completos.
- Las estimaciones sugieren una prevalencia amplia del fraude de paternidad en el Reino Unido, del 1% al 30%, con un estudio de 2018 de la Universidad de Warwick que estima el 3% y un estudio de 2021 de la Universidad de Oxford que sugiere el 1%.
- DNA Clinics, una filial del Grupo BioClinics en Salford, analizó 5.000 resultados seleccionados aleatoriamente entre enero de 2014 y junio de 2016, revelando un resultado sorprendente: el 48% de los hombres del Reino Unido examinados no eran el padre biológico.
- Si bien estas cifras son aproximaciones, la prevalencia real del fraude de paternidad sigue siendo desconocida, lo que subraya la necesidad de mayor investigación. Estos estudios sugieren posibles

variaciones según la demografía, lo que refleja los hallazgos en Estados Unidos y destaca la compleja interacción de las dinámicas sociales y relacionales en el contexto del fraude de paternidad.

Profundizar en los casos de fraude de paternidad ofrece una mirada profunda a la vida de hombres que viven historias desgarradoras. Estas narrativas revelan la problemática emocional y financiera que enfrentan quienes deben pagar la manutención de hijos no biológicos. Además, estos casos resaltan los desafíos emocionales que enfrentan los niños al darse cuenta de que el hombre que creían que era su padre no tiene vínculo genético.

Profundicemos en las distintas facetas de esta cuestión con claridad y sencillez:

Las agendas ocultas:

- El fraude de paternidad no siempre se debe a malas intenciones. En ocasiones, las personas pueden desconocer la verdadera filiación biológica debido a errores de comunicación o información errónea.

Giros tecnológicos:

- Los avances en la tecnología de las pruebas de ADN han aportado claridad y confusión. Si bien pueden establecer definitivamente la paternidad, también han descubierto casos en los que la paternidad supuesta no era biológicamente exacta.

Laberintos legales:

- Navegar por el panorama legal del fraude de paternidad puede ser complejo. Las leyes varían según la jurisdicción, lo que añade complejidad a los casos e influye en los resultados.

Montaña rusa emocional:

- El impacto emocional en todas las partes involucradas es incalculable. Descubrir la verdad sobre la paternidad puede generar diversas emociones, desde alivio hasta desamor.

Estigma social:

- El fraude de paternidad suele conllevar un estigma que trasciende a las personas involucradas. Las percepciones y expectativas sociales contribuyen a los desafíos que enfrentan quienes lidian con tales revelaciones.

Consecuencias financieras:

- Las implicaciones financieras del fraude de paternidad pueden ser considerables. Desde disputas por la manutención de los hijos hasta disputas por herencias, las consecuencias económicas añaden un nivel adicional de complejidad.

Perspectivas cambiantes:

• A medida que la sociedad evoluciona, las perspectivas sobre las estructuras familiares tradicionales y la importancia de los vínculos biológicos se transforman. Este cambio repercuten en la percepción y el abordaje del fraude de paternidad.

Sistemas de soporte:

• Reconocer la necesidad de apoyo, tanto emocional como legal, es crucial. Crear sistemas de apoyo sólidos puede ayudar a las personas a afrontar las difíciles consecuencias de las revelaciones de fraude de paternidad.

Iniciativas educativas:

• Implementar programas educativos para concientizar sobre la paternidad puede contribuir a una sociedad más informada y compasiva. El conocimiento empodera a las personas para tomar decisiones informadas y fomenta la comprensión.

Comprender la naturaleza multifacética del fraude de paternidad requiere un delicado equilibrio entre empatía, perspicacia legal y conciencia social. Al explorar estas dimensiones, obtenemos una visión más integral de un problema que trasciende las experiencias individuales y penetra en la esencia misma de nuestras normas sociales.

En resumen, nuestra exploración del fraude de paternidad ha revelado una compleja combinación de engaño, angustia emocional e impacto social. Si bien las estadísticas arrojan luz sobre su prevalencia, la ausencia de datos oficiales exhaustivos plantea desafíos. Estudios recientes en EE. UU. y el Reino Unido muestran variaciones demográficas en las tasas de no paternidad, lo que subraya la necesidad de mayor investigación.

Reconociendo los profundos efectos en las personas y las familias, el análisis trascrito de los mecanismos de fraude de paternidad subraya las vulnerabilidades en la identificación, lo que insta a la adopción de medidas integrales. Los cambios históricos en las actitudes sociales, impulsados por los avances científicos, demuestran aún más la evolución del panorama.

Al explorar las historias y la historia, se hace evidente la importancia de establecer la paternidad, proteger los intereses de la niñez y abordar las complejidades del fraude de paternidad.

Organizaciones como la Suprema Corte y agencias gubernamentales desempeñan un papel fundamental en la configuración de los marcos legales, especialmente en las disputas de paternidad, lo que pone de relieve la necesidad constante de tomar decisiones informadas en el derecho de familia y el bienestar infantil.

Revelar los diversos aspectos del fraude de paternidad no se trata solo de crear conciencia, sino también de fomentar debates y acciones que contribuyan a una sociedad justa y equitativa. Abordar los complejos desafíos requiere esfuerzos coordinados en la investigación, la promoción de políticas y las consideraciones legales para salvaguardar los derechos parentales, garantizar el bienestar de los niños y mantener la integridad de los vínculos familiares.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción III del artículo 184 y se adiciona el artículo 220 Bis, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 184. Alteración del estado civil

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, de cien a mil días multa y suspensión hasta por diez años de los derechos que tenga con respecto al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio, a quien con el fin de alterar el estado civil incurra en alguna de las conductas siguientes:

I... a II...

III. Intente registrar, registre o haga registrar a una persona, atribuyendo a terceros la paternidad que no le corresponda,

IV... a VI...

Artículo 220 Bis. Fraude parental

A quien atribuya a terceros de forma deliberada las obligaciones de parentesco o de paternidad que no le corresponda intentando registrar, registre o haga registrar a una persona se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días de multa y de reparación del daño.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman



www.congresomich.gob.mx